



OFICIO N° 95403
INC.: solicitud

Irg/asj
S.2°/373

VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2025

La Diputada señora CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de instruir a la empresa "ENEL" que proceda a cumplir con lo dispuesto en la Circular N° 204702, del Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que instruye sobre obligaciones y derechos asociados al mantenimiento de líneas eléctricas de servicio público, en relación con la vegetación existente en las proximidades de dichas instalaciones, procediendo a la poda de los árboles que cubren la luminaria pública de diversas calles de la población "El Estanque", perteneciente a la comuna de Peñalolén, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D1CB820DAC19BCD2



VALPARAÍSO, enero 27 de 2025

DE: H. DIPUTADA CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC

A: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

MAT.: PODA DE ÁRBOLES QUE PONEN EN RIESGO A VECINOS Y PODRÍAN PROVOCAR CORTES EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

Considerando que la Circular 204702, del Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, INSTRUYE SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE SERVICIO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN LAS PROXIMIDADES DE DICHAS INSTALACIONES, la que señala:

"Atendida la importancia de las materias reguladas en el ordenamiento eléctrico, en que pudiera verse comprometida la continuidad y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios o la seguridad de las personas y de las instalaciones, debido a la operación de las actividades eléctricas o al uso de los recursos energéticos, el legislador ha establecido diversas exigencias destinadas a asegurar el cumplimiento de los fines previstos por dicho ordenamiento.

En tal sentido, resulta fundamental destacar que el artículo 139° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), establece que "es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes. En iguales condiciones de seguridad se deberán encontrar las instalaciones de energía eléctrica de uso privado. Las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionadas con las multas que establezca previamente el reglamento".

Del mismo modo, el artículo 205 del decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento de la LGSE (RLGSE) dispone que "es deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas".

A su vez, el artículo 206 del mismo cuerpo reglamentario preceptúa que "las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes. En especial, deberán preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación en las calles, caminos y demás vías públicas, y también la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente".

Luego, particularmente, en lo que dice relación a la poda o corta de árboles, el artículo 218 del Reglamento de la LGSE señala que "los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución".





Así, puede señalarse que el deber de mantenimiento que pesa sobre las empresas concesionarias requiere la realización de las labores y trabajos que fueren precisos para conservar, resguardar o preservar las instalaciones de que se trata en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas. En ese entendido, las labores y trabajos de poda o corta de árboles son parte integrante de la mantención de las instalaciones, lo que responde a fines de seguridad tanto para las personas como para las mismas instalaciones.

De acuerdo con lo anterior, las empresas eléctricas deben revisar y despejar las especies arbóreas existentes en la franja de seguridad o de servidumbre de sus líneas conforme con sus respectivos planes de mantenimiento o planes de acción, a fin de preservar la calidad y continuidad del servicio, teniendo presente, además, el cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable en cada caso.

En razón de lo anterior, solicito a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se sirva instruir a la Empresa ENEL, para que cumpla con la norma vigente y circular en comento, y proceda a la poda de los árboles que cubren la luminaria pública de las calles Jacarandá, Tagua-Tagua, Parcelas con Amanecer, Pasaje 3, 4 y 12, todos de la población "El Estanque" comuna de Peñalolén, que están poniendo en riesgo a los vecinos por eventuales cortes del tendido eléctrico y otros de alto riesgo, como la caída de cables electrificados a la vía pública.

Atentamente,

CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC
Diputada Distrito 11, Región Metropolitana

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados
2. Gabinete H. Diputada
3. Archivo (2)

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

